



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 07Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Borja,

14 NOV 2017

OFICIO MÚLTIPLE N° 130 - 2017-MINED/UNMGI/DRELIVI/ÚGEL 07-ASGESE

Señor (a)
Director (a) de Institución Educativa Privada de la UGEL07
Presente.-

Asunto : Reitero Solicitud de Nóminas de Trabajadores Docente y
Administrativos Acciones y cumplimiento.

Referencia : OFICIO MÚLTIPLE N° 90- 2017/MINED/UNMGI/DRELIVI/ÚGEL
07- ASGESE
OFICIO MÚLTIPLE N° 60- 2017-MINED/UNMGI/DRELIVI/ÚGEL
07-ASGESE
Ley 28044, Ley General de Educación.
Ley N° 29988; Ley que establece medidas extraordinarias para el personal
docente y administrativo de instituciones educativas Públicas y Privadas,
implicadas en delito de terrorismo, apología de terrorismo, delitos de violación
de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro
de personas condenadas o procesadas (...)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento que la Ley N° 29944, en su artículo 44 señala medidas preventivas que el Director de la institución educativa debe adaptar frente a denuncia administrativa o judicial por presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, apología de terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona (...).

La Ley N° 29988, establece que el Ministerio de Educación supervisa anualmente que ninguna institución educativa posea dentro de su plana de docentes o administrativos, personal condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el Decreto Ley 25475; asimismo señala que los Directores de las instituciones educativas, informarán anualmente sobre la situación jurídica de su personal. El incumplimiento de dicha obligación, se considera infracción grave, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativos N°882.

Debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del D.S. 04-98-ED y su modificatoria D.S. 011-98-ED en la que señala "...constituye **INFRACCIÓN LEVE** toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las I.E. particular, en la medida que no afecte la calidad del servicio educativo y ni atente la formación del alumno, tales como: literal b) "Incumplir con presentar las declaraciones y demás documentos exigidos por la autoridad educativa correspondiente", de acuerdo a lo establecido en la ley N°26549, el D.L. 882 y demás normas reglamentarias.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Al respecto, le reitero nuevamente lo solicitado en calidad de muy urgente, con el documento de la referencia la nómina de administrativos y docentes, de la institución educativa a su cargo. (Nombres y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y cargo), en físico (Excel) y virtual (jjimenezc@uge107.gob.pe). Así como se observa que hay Instituciones Educativas que a la fecha no han enviado dichas nóminas, por lo cual se reitera el pedido en el plazo máximo de cinco días, caso contrario será objeto de proceso administrativo sancionador.

Hago propicia la ocasión, para expresarle mi cordial saludo y estima personal.

Atentamente,



J. Jimenez Castillo
Jaima Wujlder Jimenez Castillo
Jefe del Área de Supervisión y
Gestión del Servicio Educativo
UGEL N° 07 - SAN BORJA



JWJC/J. ASGESE
FGTP/Coord. ASGESE
GAL/Apoy. Admi.
13/11/2017 06:42:13 p.m.